# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

# TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

## "LA UNIÓN DE HECHO EN EL RÉGIMEN PREVISIONAL MILITAR Y POLICIAL, LIMA 2006-2020"

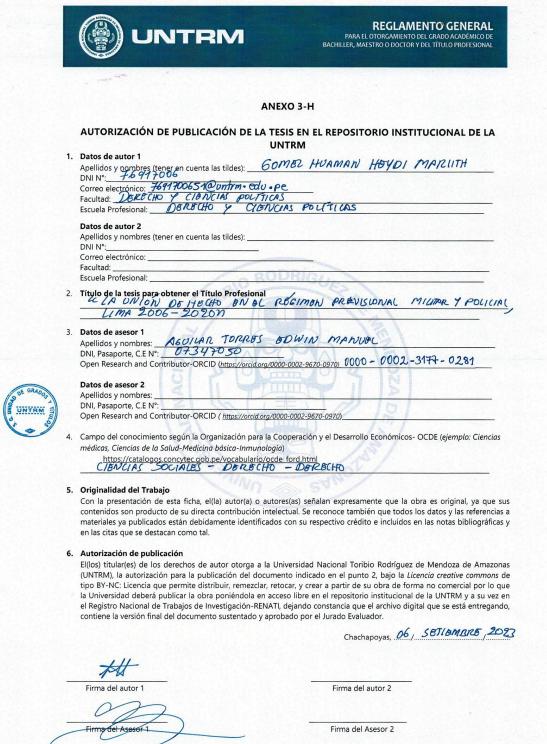
Autora: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

**Asesor: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres** 

Registro: (

CHACHAPOYAS – PERÚ 2023

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



**DEDICATORIA** 

A Dios por haberme permitido cumplir cada una de las metas trazadas en mi formación profesional y porque siempre me ha concedido gozar de buena salud, deleitar la vida y bendecirme con lo necesario para seguir adelante cada instante logrando alcanzar mis objetivos, además de loarme con su infinita bondad y amor.

A mi querida familia que constituye la fuerza y razón que me inspira e impulsa a seguir adelante con ahínco dispuesta siempre a hacer realidad mis proyectos soñados.

#### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por mi existencia y frenesí en todos mis sentidos que me permiten sentir, pensar y actuar, y por ser el incitante de mis proyectos y fuerzas de voluntad para actuar demostrando mis virtudes y talentos.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por abrirme cada una de las puertas de sus ambientes destinados a forjar mis conocimientos en una vida profesional tanto añorada.

También a cada uno de los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, especialmente a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a los que reconozco de manera enfática sus enseñanzas impartidas que inevitablemente han incidido en mi formación académica y vida profesional.

Al Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres, por su desempeño como asesor de tesis; su apoyo y respaldo constante, ha sido fundamental para acumular la información y los conocimientos necesarios y oportunos a propósito de ordenar y redactar la investigación.

A mi madre y a mi padre, a mis hermanas, y a mis distinguidos amigos y demás personas que contribuyeron al desarrollo del presente tema de investigación.

# AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA **Rector** 

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

#### **ANEXO 3-L**

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo ( ), hace constar
que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA UNIÓN DE HECHO
EN EL REGIMEN PREVISIONAL MILITAR Y POLICIAL, LIMA
2006 - 2020
del egresado HEYDI MARLITH GOMEZ HUAMAN
de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POÚTICAS
Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POÚTICAS
de esta Casa Superior de Estudios.
3/ 12/
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la
revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de
observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.
observaciones que isimular en vieta en cençanci,
Chachapoyas, 28 de <u>Diciembre</u> de 2022
Charles of the charle
Ma
File of the second of the seco
Firma y nombre completo del Asesor
Education la guillor lons
PM 07347650

#### JURADO EVALUADOR DE LA TESIS

Mg. Germán Auris Evangelista

PRESIDENTE

Mg. José Santos Ventura Sandoval

SECRETARIO

Mg. Alejandro Castillo Sosa

VOCAL

#### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

	ANEXO 3-Q
	CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
	Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:
	LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGIMEN PREVISIONAL
	MILITAR Y POLICIAL, LIMA 2006 - 2020
	presentada por el estudiante ( )/egresado (>) Heyor MARLITH GOMEL HUAMAN
	de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
	con correo electrónico institucional 7691700651@untrm.edu.pe
	después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:
	a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que
	se adjunta a la presente, el que es menor (🗡) / igual ( ) al 25% de similitud que es el
	máximo permitido en la UNTRM.
	b) La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que
	se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo
	permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la
ľ	redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar
	al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el
	software Turnitin.
	NNO SAMO
	Chachapoyas, 02 de MARZO del 2023
	SECRETARIO
	VOCAN
	OBSERVACIONES:

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



#### ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
En la ciudad de Chachapoyas, el día 31 de MARZO del año 2023 siendo las 3 pm horas, el
aspirante: HEYDI MARLITH GOMBL HUAMAN asesorado por
Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES defiende en sesión pública
PREGIMEN PREVISIONAL MILITAR & POLICIAL, LMA 2006 - 202077
, para obtener el Título
Profesional de
Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:
Presidente: Mg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
Secretario: Mg. JOSE SANTOS VENTURA SANDOVAL
Vocal: Mg. A LE SANDRO CARTILID SOSA
Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:  Aprobado (X) por Unanimidad (X)/Mayoría ( ) Desaprobado ( )
Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.
Siendo las 4:15 pm horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.  SECRETARIO  OBSERVACIONES:

## ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL	ii
REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM	
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO	
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIALES Y MÉTODOS	24
III. RESULTADOS	30
IV. DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	57

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 01.</b> ¿En qué vía los demandantes obtuvieron el reconocimiento de su unión de
hecho conformada?31
<b>Tabla 02.</b> ¿Se ha acreditado la existencia del vínculo de Unión de Hecho?32
Tabla 03. ¿Los demandantes han invocado haber incurrido en alguna de las
situaciones prescritas en el Decreto Ley N°19846, a fin de adquirir la pensión?33
Tabla 04. ¿Está la Unión de Hecho reconocida taxativamente en el régimen del
Decreto Ley N°19846?34
<b>Tabla 05.</b> ¿Cuáles son los derechos pensionarios invocados por el o la demandante?
Tabla 06. ¿Qué tipo de interpretación jurídica aplican los operadores administrativos
que integran la dirección previsional militar y policial al resolver solicitudes de
pensión en el marco del Decreto Ley N°19846?36
<b>Tabla 07.</b> ¿Cuál fue el fallo en primera instancia?
Tabla 08. ¿Cuál fue el fallo en segunda instancia?   38
Tabla 09. ¿En qué vía se interpusieron las demandas de pensión que fueron
denegadas anteriormente
Tabla 10. ¿Los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional mediante
proceso de amparo para reclamar sus derechos pensionarios?
Tabla 11. ¿La protección constitucional para las uniones de hecho, se extiende al
ámbito del derecho a la pensión?
Tabla 12. ¿El derecho fundamental a la pensión tiene como sustento principal la
dignidad humana?
Tabla 13. ¿Cuál fue el fallo del Tribunal Constitucional en última instancia? 43
Tabla 14. ¿El Tribunal Constitucional aplicó criterios de interpretación en sentido
amplio considerando los derechos fundamentales de los demandantes?
Tabla 15. ¿Cuál es el derecho fundamental que ha garantizado al Tribunal
Constitucional al emitir su fallo respecto a la situación de los demandantes?45
Tabla 16. ¿Fundada la demanda, el Tribunal Constitucional ordenó a la parte
emplazada restituir al demandante el pago de su pensión más intereses legales y
costos del proceso?

### ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01. ¿En qué vía los demandantes obtuvieron el reconocimiento de su unión de
hecho conformada?31
<b>Figura 02.</b> ¿Se ha acreditado la existencia del vínculo de Unión de Hecho?32
Figura 03. ¿Los demandantes han invocado haber incurrido en alguna de las
situaciones prescritas en el Decreto Ley N°19846, a fin de adquirir la pensión?33
Situationes presentais en el Besteto Eey 1. 190 lo, a im de daquin la pension immes
Figura 04. ¿Está la Unión de Hecho reconocida taxativamente en el régimen del
Decreto Ley N°19846?34
Figura 05. ¿Cuáles son los derechos pensionarios invocados por el o la demandante?
35
Figura 06. ¿Qué tipo de interpretación jurídica aplican los operadores administrativos
que integran la dirección previsional militar y policial al resolver solicitudes de
pensión en el marco del Decreto Ley N°19846?36
Figura 07. ¿Cuál fue el fallo en primera instancia?
Figura 08. ¿Cuál fue el fallo en segunda instancia?
Figura 09. ¿En qué vía se interpusieron las demandas de pensión que fueron
denegadas anteriormente
Figura 10. ¿Los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional mediante
proceso de amparo para reclamar sus derechos pensionarios?
Figura 11. ¿La protección constitucional para las uniones de hecho, se extiende al
ámbito del derecho a la pensión?41
Figura 12. ¿El derecho fundamental a la pensión tiene como sustento principal la
dignidad humana?
Figura 13. ¿Cuál fue el fallo del Tribunal Constitucional en última instancia? 43
Figura 14. ¿El Tribunal Constitucional aplicó criterios de interpretación en sentido
amplio considerando los derechos fundamentales de los demandantes? 44
Figura 15. ¿Cuál es el derecho fundamental que ha garantizado al Tribunal
Constitucional al emitir su fallo respecto a la situación de los demandantes?45
Figura 16. ¿Fundada la demanda, el Tribunal Constitucional ordenó a la parte
emplazada restituir al demandante el pago de su pensión más intereses legales y
costos del proceso?

#### **RESUMEN**

El trabajo de investigación designada con el título "La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020", tiene como designio el de determinar si corresponde reconocer de manera taxativa la unión de hecho dentro del régimen previsional militar y policial, teniéndose en cuenta el análisis irrestricto de un conjunto de expedientes constitucionales que están relacionados al respectivo tema considerando que la unión de hecho constituye una forma de familia protegida constitucionalmente.

El tema de investigación, surge desde el contenido del Decreto Ley N° 19846 con el cual se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; constituyendo un régimen especial, en su contenido, se advierte una incertidumbre jurídica relacionada a las parejas que han celebrado una unión de hecho a razón de que, en dicho dispositivo legal, se reconoce únicamente a las personas que han contraído matrimonio civil el acceso a ciertos derechos de pensión (viudez, orfandad, ascendencia y otros), ocasionando que en el ámbito administrativo, dichos derechos, en atención a su naturaleza y accesibilidad, sean negados a los integrantes de una unión de hecho, por lo que están forzados a demandar su derecho en la vía judicial, situación que los conlleva a encausarse en gastos de recursos económicos, asimismo logísticos, y también dilación de tiempo.

La tesis bajo el título que fue designado, es descriptiva explicativa, asimismo, tiene como variable dependiente "Reconocimiento de derechos pensionarios", y como variable independiente "Efectos jurídicos de la unión de hecho", la población, así como la muestra, tuvo como estudio a 10 expedientes constitucionales que constan en el lapso de 2006 a 2020. Se aludió a los métodos hermenéutico jurídico, deductivo, explicativo, analítico y dogmático jurídico.

**Palabras claves:** Pensión, unión de hecho, matrimonio civil, igualdad, régimen previsional militar policial.

#### **ABSTRACT**

The research work designated with the title "The de facto union in the military and police pension regime, Lima 2006-2020", has the purpose of determining if it is appropriate to recognize exhaustively the de facto union within the military and police pension regime, taking into account the unrestricted analysis of a set of constitutional files that are related to the respective subject considering that the common-law union constitutes a constitutionally protected form of family.

The research topic arises from the content of Decree Law No. 19846 with which the Pension Regime of military and police personnel of the Armed Forces and Police Forces is unified, for services to the State; constituting a special regime, in its content, there is a legal uncertainty related to couples who have entered into a de facto union because, in said legal provision, only people who have entered into a civil marriage are recognized as having access to certain pension rights (widowhood, orphanhood, ancestry and others), causing that in the administrative field, said rights, in view of their nature and accessibility, are denied to the members of a de facto union, for which they are forced to demand their right in the courts, a situation that leads them to prosecute in expenses of economic resources, also logistical, and also delay of time.

The thesis under the title that was designated, is descriptive and explanatory, likewise, it has as a dependent variable "Recognition of pension rights", and as an independent variable "Legal effects of the de facto union", the population, as well as the sample, had as study of 10 constitutional files that appear in the period from 2006 to 2020. The hermeneutic legal, deductive, explanatory, analytical and legal dogmatic methods were alluded to.

**Keywords:** Pension, de facto union, civil marriage, equality, police military pension regime.

#### I. INTRODUCCIÓN

En los alcances del Decreto Ley N° 19846 (01-01-1973), con el cual se unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; se advierte la problemática de acceso a determinados derechos pensionarios (viudez, orfandad, ascendiente y otros) los mismos que están reconocidos taxativamente para los que han contraído matrimonio civil, no obstante, al no encontrarse reconocido la unión de hecho, genera que los operadores administrativos del ámbito administrativo del régimen militar policial, denieguen dichos derechos cuando lo solicitan los integrantes de una unión de hecho, por lo que tienen que demandar ante las instancias jurisdiccionales a efectos de obtener sus derechos pensionarios a través de un proceso o procedimiento de acuerdo a las normas que son sustantivas y también a las adjetivas.

Asumiendo el tema de investigación a detallar con profundidad, es adecuado ostentar la institución de la unión de hecho, manifestando que en nuestra realidad social, cultural, política y jurídica, es una de las formas de familia cotidiana que, por características dentro de la sociedad, históricamente, ha sufrido transformaciones, y asimismo, los cambios que se han identificado dentro de su estructura, también han repercutido en el concepto general y tradicional de la familia como tal; evidentemente, en el trascurso del tiempo, al haberse escrutado su naturaleza interna y su importancia, se denominó como la célula básica de la sociedad. Es así que, la unión de hecho, se reguló en la Constitución Política de 1979 y en el Código Civil de 1984, artículo 326, por lo que tales normas, son preclaramente medidas respecto a efectos patrimoniales. Así, el carácter permanente de la unión de hecho, de semejante interés al matrimonio, a través del paso del tiempo, ha merecido ser considerado en la Constitución Política de 1993, textualmente en el artículo 4, en el que se sostiene que tanto la comunidad como el Estado, protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociendo a estos ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad; a continuación, en el artículo 5, bien se puede interpretar que la unión de hecho es una forma de familia que da lugar a efectos patrimoniales en el que se resalta elementos sustanciales tales como la soltería y la heterosexualidad. En consideración de lo descrito, actualmente, no se puede decir que el matrimonio sea exclusiva fuente de familia, igualmente es la unión de hecho siempre y cuando esté reconocida conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el supremo intérprete de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional, también ha explicado detalladamente que, la estructura de la familia, se ha transformado de la tradicional familiar nuclear hacia otras familias con estructuras diferentes, las cuales son la "unión de hecho", las monopaternales o las que en doctrina se llaman familias reconstituidas; pero en este contexto, es pertinente exponer que dichas transformaciones, devienen de cambios sociales y jurídicos históricos estimulados por factores tales como la inclusión laboral y social, migraciones constantes y temas divorcio, así como otros aspectos políticos y económicos, situaciones que han incidido las estructurales de la familia cambiándolo y en consecuencia, dando lugar a una irrevocable trascendencia del concepto tradicional de familia que esencialmente ha denodado una regulación jurídica puntual en su más amplia concepción.

En tal sentido, la evolución doctrinaria de la unión de hecho, en el marco constitucional, también enclaustra el desarrollo jurídico que resulta definitivo, encausando la solemnidad de su protección lo cual no implica que se proteja únicamente aquello que son propios de efectos personales, sino también patrimoniales. Es así que, teniendo en cuenta el artículo 5 de la Constitución Política, se medita la incidencia de ciertos procesos en el Estado, propios de las sociedades como la inclusión social y laboral, se puede advertir que la unión de hecho ha alcanzado una eminente importancia por cuanto exige el respeto a la dignidad de sus integrantes, es decir, a quienes la conforman (un varón y una mujer), estando acorde a los requisitos que establece la normativa vigente, en consecuencia, su protección jurídica trasciende al encontrarse en otras situaciones dentro de las que se puede señalar la normativa que regulariza la Seguridad Social de las Pensiones, en el que evidentemente está organizado con carácter especial el régimen previsional militar y policial.

En ese sentido, Bustos (2007) manifiesta que las convivencias, particularmente la unión de hecho, constituye una unidad familiar del cual derivan efectos y entre muchos, son de absoluto interés de los que conforman, pero también de interés público, convirtiéndose en un argumento razonable para estructurarse acuerdos o regulaciones por parte del Estado que deben estar dirigidos específicamente a amparar a los convivientes y que el designio fundamental sea proteger especialmente al conviviente económicamente más debil.

Asimismo, Ruiz (2011) en su tema de investigación que se relaciona a la presente, ha tenido el propósito de estudiar la Unión Marital de Hecho en la legislación, esto en una perspectiva de seudo estado civil de las personas que prefieren formar este tipo de familia, por lo que considera la unión de hecho como una familia que tiene características propias, pero que aún se carece de normas jurídicas que la regulen en su forma íntegra, es decir, normas que establezcan mecanismos o derechos que implique su protección de su situación económica, patrimonial y otros efectos.

Por su parte, Enríquez (2014) en su tesis investigativa acerca de la unión de hecho dentro del sistema jurídico vigente desde la perspectiva constitucional, analiza la regulación de la unión de hecho y destaca su importancia como un modelo de familia que debe ser protegida constitucionalmente, por lo que la unión de hecho y el matrimonio son generadoras de familia, y las dos formas de concebirse como familia, devienen en su irrenunciable reconocimiento en la Constitución Política que por ende, da lugar a que se legisle reconociéndoles en cierta medida, los mismos derechos y obligaciones por constituir una relación familiar.

Del mismo modo, Meza (2020) en su tesis se profundiza en el análisis legislativo considerando el establecimiento de normas que equiparan algunos derechos de los afiliados al régimen de pensiones militar y policial, rescatando categóricamente la situación de los pensionistas afiliados al régimen del Decreto Ley Nº 19846, advirtiéndose las diferencias en cuanto a los derechos pensionarios que difieren a lo establecido en algunos otros regímenes como el Decreto Legislativo Nº 1133 publicado en la fecha (10.12.2012), por lo que se hace una necesidad de generar normativa que homologue derechos pensionarios que tienen que ver con montos y otras situaciones de sus afiliados que se encuentran en un estado de matrimonio o conviviendo en unión de hecho.

Igualmente, Salas (2018) en su indagación de tesis sobre el análisis del sistema previsional del personal militar y policial en el Perú, ha argumentado concluyentemente que, el sistema de pensiones de los miembros de las Fuerzas Armadas regulado por el Decreto Ley N° 19846, está conformado por el Fondo de Pensiones y la Caja de Pensiones lo cual constiye un sistema con modelo de reparto teniendo características especiales financiado por el Estado y aunado a los aportes que efectúan los miembros tanto militar como policial en actividad, pero que no garantiza los derechos pensionarios para los integrantes de unión de hecho.

También Yarleque (2019) en su trabajo de investigación coherente con la presente tesis, explica el reconocimiento especial de la unión de hecho bajo registro, explicando que, en sus inicios, el reconocimiento de la unión de hecho, se dio con la finalidad de disponer una protección patrimonial, y dicho surgimiento tuvo como designio la garantía para los sujetos que resulten débiles en una relación convivencial en proporción a la eventualidad de que aquellos queden desprotegidos de derechos y bienes que hayan adquirido durante el lapso convivencial. Pues teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos comparados (Argentina, España y Brasil), regularizaron a aquellas parejas que conviven establemente sin casarse ya que en la actualidad, son una realidad social acrecentándose debido a cambios sociales, económicos y políticos. Tales legislaciones, han tenido gran influencia en la legislación nacional, dando lugar a la regulación de una familia en específico que se hace digna de ser protegida.

De manera similar, Calderón (2018) en su investigación exhaustiva acerca de la implementación de un estado civil exclusivo para la unión de hecho en el Perú y sus efectos en el tráfico comercial y la seguridad jurídica, expone que evidentemente, en la actualidad, la unión de hecho es estimada a un cuasi-estado civil, siendo factible de reconocerse y regularse como un estado civil propiamente dicho, esto teniendo en cuenta la teoría de la apariencia legal en un sentido estrictamente amplio, toda vez que a la unión de hecho se le puede catalogar efectos jurídicos similares al matrimonio al verificarse el cumplimiento de circunstancias externas y teniendo en cuenta criterios como de tratarse de una unión de hecho propia basada en una declaración de reconocimiento ya sea judicial o notarial y apropiadamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Esto permite que las familias derivadas de una unión de hecho, se fortalezcan y los intereses económicos u otro interés de cada uno, sean protegidos en el ámbito jurídico, en consecuencia, se modifique toda norma sobre la materia, garantizando los derechos de los mismos en la amplia legislación nacional.

Acorde a lo expuesto por los diferentes autores antes aludidos, se pone de manifiesto que, en el Estado peruano, el Sistema Público de Pensiones, está organizado por el régimen del Decreto Ley N° 19990 (Sistema Nacional de Pensiones) y el régimen del Decreto Ley N° 20530, los cuales se aplican en forma de reparto y requieren del apoyo del Tesoro Público. Ulteriormente, se promulga el Decreto Ley N° 25897, mediante el cual se crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como opción a los

otros regímenes de pensiones dirigidos por el Estado y concentrados dentro del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), basado en una capitalización individual. En cuanto al personal militar policial, se crea su propio régimen de pensiones con la dación del Decreto Ley N° 19846 mediante el cual se unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; es así que, seguidamente se emite el Decreto Ley N° 21021 - Ley de Creación de La Caja de Pensiones Militar-Policial; y conforme a lo dispuesto, consta el personal militar y policial afiliado, de acuerdo a lo siguiente:



(Fuente INEI, año 2018)

Advirtiéndose el porcentaje que se tiene de personal militar policial afiliados al régimen especial previsional militar policial), es crucial afirmar que, en cuanto a la Caja de Pensiones Militar Policial (La Caja), establecido después de la dación del Decreto Ley N° 19846, su organización y distribución también depende de este, no obstante, de acuerdo al Decreto Ley N° 21021, se la reconoce particularmente como una persona jurídica de derecho público interno que tiene la explícita finalidad de formalizar y ejecutar una eficaz administración de pago de las pensiones y compensaciones a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su funcionamiento es posible porque también su ley de creación y además su reglamento, prescribe y fortalece el reconocimiento de su autonomía administrativa, económica y financiera; en consecuencia, no está presidida por las normas legales y administrativas que regulan el funcionamiento de pensiones correspondientes a las entidades del sector público.

Siguiendo minuciosamente la vasta literatura que implica el régimen previsional militar y policial, a efectos de complementar el tema de la presente investigación, es pertinente especificar ciertos artículos consignados en el Decreto Ley Nº 19846, los cuales están relacionados a la misma y reconsiderando lo que se pretende con los detalles de presente tesis, es así que se tiene el artículo 22 que prescribe la pensión de sobrevivientes que comprende la de orfandad, viudez y ascendientes; seguidamente, en el artículo 23 se advierte la pensión de viudez y prescribe las condiciones y situaciones para su otorgamiento, estableciendo lo siguiente: a) Al haber un solo cónyuge sobreviviente, será quien percibirá el porcentaje íntegro correspondiente a la pensión de sobreviviente que incumba. b) Si el cónyuge sobreviviente concurre junto a hijos del causante que son menores o lo que refiere el artículo 25, la pensión de sobrevivencia se repartirá de la manera siguiente: 50% en beneficio del cónyuge sobreviviente y 50% a beneficio de los hijos que será en partes iguales; y, c) En cuanto a la pensión de viudez, pertenecerá al varón a causa de los servicios prestados por su cónyuge, si está incapacitado para subsistirse por su cuenta, escasee de bienes o además de ingresos que son superior al valor de la pensión y no corresponda al régimen de seguridad social. En caso de concurrir con hijos de la causante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal anterior. Como es notorio, de lo expresado taxativamente, se aprecia que la pensión de viudez no está establecida en beneficio de los que sean sobrevivientes en una unión de hecho como sí está en beneficio del cónyuge supérstite. Esto da lugar a que, en el contexto de la administración previsional militar y policial, los que son operadores administrativos, cometan empirismos aplicativos que son consecuencia de una simple interpretación literal ejercida respecto a una norma dejando de lado criterios del Tribunal Constitucional que en su condición de supremum interpres de la misma Constitución Política, en diferentes sentencias, ha explicado a fondo lo relacionado del derecho a la pensión de viudez en beneficio del integrante supérstite propio de una unión de hecho que, cualesquiera, al pedirlo, acrediten concretamente haber cumplido con los requisitos instituidos en la Ley. Ulteriormente, el artículo 24, prescribe sobre la pensión de orfandad que está dirigido en beneficio a los hijos del causante que en edad sean menores y se concederá teniendo en cuenta lo siguiente: a. Si solo hubiere un hijo y no hubiera cónyuge respecto del causante, él será quien accederá percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivencia; y, b. De concurrir dos o más hijos y de no existir cónyuge del causante, el porcentaje de la pensión de sobrevivencia se repartirá en partes iguales entre todos ellos. Luego el artículo 26, prescribe sobre la pensión de ascendientes, en el que señala que, de no existir cónyuge e hijos del causante, la pensión de sobrevivencia será para el padre, la madre o para ambos, debiendo acreditar que dependieron económicamente del causante hasta su defunción y no ser beneficiarios de algún otro régimen de seguridad social.

En ese sentido, también es indispensable examinar las sentencias del Tribunal Constitucional correspondiente a pronunciamientos coherentes a casos específicos que están basados en demandas instaurados por integrantes de unión de hecho que demandaron agravio constitucional por la afectación de un derecho fundamental como la pensión de viudez, orfandad y otros, siendo que dichos demandantes o la causa en sí, en concreto, están en el marco del régimen previsional militar y policial, por lo que en relación al matrimonio y a la unión de hecho, el intérprete supremo de la Constitución Política, en el Expediente N° 03605-2005-AA/TC, ha expuesto que, las normas constitucionales y supranacionales, exteriorizan la importancia del matrimonio como una institución que respecto a su naturaleza, no es equiparable a la unión de hecho, toda vez que son escenarios diferentes que se deben tratar como desigual. Lo cierto es que no se puede constreñir a nadie casarse, tampoco exigir que tengan efectos previsionales como lo del matrimonio. No obstante, la igualdad de carácter constitucional, tiene la doble condición, es un principio y también un derecho fundamental; como principio, es un enunciado que tiene en sí un material objetivo, es decir, aguarda un componente axiológico fundamentado en el orden constitucional de modo general proyectada acerca del ordenamiento jurídico; y en cuanto a derecho fundamental, se cimenta en el reconocimiento sobre un derecho subjetivo que se refiere a la persona que tiene la titularidad de un bien constitucional. Es evidente que es el reconocimiento de un derecho que se extiende a no ser discriminado por motivos señalados en la propia Constitución Política (raza, origen, opinión, sexo, condición económica, religión) o por otro "motivo" "de cualquier otra índole", que sean jurídicamente relevantes. De esta manera, en el Expediente N° 01611-2019-PA/TC, se expone la importancia del derecho a la igualdad ante la ley, la misma que debe ser interpretado bajo el parámetro de otras disposiciones como del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se señala que "todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia"; también como del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prescribe "todas las personas son iguales ante la ley. En resultado,

tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". El principioderecho de igualdad, distingue dentro de sí dos declaraciones relevantes que se trata
de la igualdad en la ley y la igualdad en cuanto a la aplicación de la ley. La primera
declaración, se refiere al límite del Legislador que tiene como designio legislar, no
obstante, debe efectuarlo con respeto a la igualdad sin aplicar diferencias que estén
asentadas en criterios irrazonables y excesivos. La segunda manifestación, tiene
como fundamento el límite del actuar por parte de los órganos públicos tanto
jurisdiccionales y administrativos. Así, el sistema de la igualdad, no se verifica
directamente "ante la ley", también "en la ley", esto se expresa por cuanto no basta
que la ley tenga que ser interpretada y aplicada con carácter universal y
correspondiente a todos aquellos que están en situaciones iguales, empero que la ley
debe fijar un trato igual los individuos o grupos que estén en semejantes contextos.

Siguiendo el lineamiento, se advierte que la presente investigación, se ha dividido en 07 secciones, las cuales son las siguientes:

La sección I, concierne a la introducción que abarca la temática de investigación en el que se esboza estudios hechos por diferentes autores y cuestiones de manera general concernientes a la familia en el contexto social, político, jurídico y económico; y consecuentemente, destacando la unión de hecho y el matrimonio, y principalmente, en dicho aspecto, reconociendo la problemática de la unión de hecho que no está reconocido en el marco del régimen previsional militar y policial lo cual impide a sus integrantes acceder a determinados derechos pensionarios como de viudez y orfandad, argumentos tratados desde la perspectiva histórica, constitucional y doctrinaria.

La sección II, concierne a los métodos y materiales, dentro del cual se alude el designio del estudio del tema bajo investigación exponiéndose lo que se pretende conseguir con lo preliminarmente trazado, siendo que para tal resultado, se recurre al enfoque cualitativo; del mismo modo, se aplica el diseño no experimental que es transversal, de tipo básica y de trascendencia descriptivo simple; en ese sentido, estrictamente se ha tomado como muestra de estudio y también de análisis a la totalidad de la población que comprende la cantidad de 10 expedientes constitucionales que se encuentran en el lapso de 2006 al 2020, casos definitivamente resueltos por el Tribunal Constitucional. También se detalla cada uno de los métodos que se han consignado los cuales son: deductivo, dogmático jurídico, inductivo, descriptivo explicativo, hermenéutico jurídico y analítico.

La sección III, concierne a los resultados que se han arribado ulterior al desarrollo del análisis particular de los diez expedientes constitucionales que constituyen objeto de estudio, subrayando que, de los mismos, se ha obtenido la información que se requería a propósito de profundizar los resultados y a la vez graficarlos bajo criterios estadísticos mediante la aplicación de la estadística descriptiva simple, señalando las interpretaciones respectivas.

La sección IV, concierne a la discusión de los resultados, teniendo en cuenta cada uno de los resultados, estos han sido equiparados o debatidos con otros resultados propios de investigaciones precitadas, estimando siempre que dichos trabajos de investigación, se encuentran relacionadas con el presente tema de investigación, en el mismo apartado, también se consigna lo que respecta a la hipótesis el cual refiere que en el Decreto Ley N° 19846 que regula las pensiones del personal militar y policial, de manera taxativa, se reconoce únicamente al matrimonio y derechos pensionarios, y no se reconoce a la unión de hecho que también tiene los mismos efectos jurídicos, por lo que se está lesionando la dignidad humana, asimismo también la igualdad ante la ley y lo que tiene que ver con la no discriminación.

La sección V, concierne a las conclusiones efectuadas al término del estudio siendo cabal a cada fuente consultada e ideas y/o razonamientos que están relacionados al tema de investigación, las mismas que contribuyen a la solidez de la estructura y también de respuesta a los objetivos que fueron planteados por la investigadora.

La sección VI, concierne a las recomendaciones desarrolladas como consecuencia del análisis de toda la información obtenida y observando cada una de las conclusiones formuladas.

La sección VII, concierne a las referencias bibliográficas de las fuentes consultadas a lo largo del desarrollo de la investigación, las mismas que constan en el extremo del contenido.

#### II. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1. Objetivo de la investigación

Determinar si corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020.

#### 2.2. Enfoque de investigación

Se tiene el enfoque cualitativo, y es un enfoque que trata acerca de la enunciación de una problemática que esté bien determinada y se ocupe de cuestiones específicas del objeto que se ha de estudiar, asimismo, es la que teórica, metodológica y teleológicamente son disímiles a las de enfoque cuantitativo y tiene diferentes orientaciones de acuerdo a los presupuestos teórico-metodológico-teleológicos que asumen. (Palacios, et al, 2016). Es así que el tema bajo investigación, está enfocado a explicar y concluir si definitivamente corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, conforme a lo analizado en sentencias del Tribunal Constitucional emitidos en el lapso de 2006-2020, es decir, se recurrirá a la investigación cualitativa porque consiste en explicar la necesidad de reconocer la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, a través del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional, detallando las razones para su reconocimiento taxativo.

#### 2.3. Diseño de la investigación

Se tiene el diseño no experimental, tipo básica, de diseño trasversal, tipo descriptivo simple – explicativo.

En lo que se refiere al diseño no experimental, los investigadores Palacios et al (2016), explican que se trata de una cuestión en la que el investigador sencillamente observa las variables (hechos: objetos, conductas, procesos, etc.) que han acontecido o continúan acaeciendo excepcionalmente a su voluntad, no hay manipulación de variables y tampoco la necesidad de la intervención del observador. (p. 287).

Es así que, en cuanto a los términos del diseño no experimental, la investigación sobre "La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020", tiene como variable independiente los efectos

jurídicos de la unión de hecho y como variable dependiente el reconocimiento de derechos pensionarios. En ese sentido, se analizará y explicará si corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, y simultáneamente se identificará cada uno de los derechos pensionarios vulnerados, así como la afectación de derechos fundamentales. Por lo que en relación a la problemática, se tiene que en el Decreto Ley N° 19846 que regula las pensiones del personal militar y policial, de manera taxativa, se reconoce únicamente al matrimonio y derechos pensionarios que da a lugar que a través de normas sustantivas y adjetivas, el solicitante (cónyuge) pueda acceder a dichos derechos; y, puntualmente, se evidencia que no se reconoce a la unión de hecho que también tiene los mismos efectos jurídicos, por lo que se está afectando la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Asimismo, el presente estudio investigativo es diseño trasversal descriptivo, y en lo que atañe a este diseño, Noriega (2018), lo conceptualiza como: "Descriptiva. Se circunscribe a detallar determinadas peculiaridades del conjunto de elementos que son asimilados" (p. 24).

En relación al diseño trasversal descriptivo, se tiene que en la presente investigación, considerando la población y muestra, se describe lo resuelto en las sentencias del Tribunal Constitucional respecto a fundamentos sobre el otorgamiento de derechos pensionarios a favor de los que conforman unión de hecho cuyos integrantes están afiliados al régimen previsional militar y policial, específicamente bajo los parámetros del Decreto Ley Nº 19846, esto nos permitirá examinar las particularidades del tema a abordar, definirlo y plantear la hipótesis, elegir la técnica para recolectar datos, así como las fuentes a consultar. Del mismo modo, la recolección de datos será de tipo cualitativa para realizar un proceso de indagación a través de la técnica del cuestionario, utilizando como instrumento una cédula de cuestionario estructurado y validado mediante juicio de expertos, los mismos que serán aplicados a los 10 expedientes constitucionales encontrados desde el año 2006 al 2020. En base a ello se podrá conocer y observar las respuestas teniendo en cuenta particularidades esenciales relacionados a casos de pensiones respecto a matrimonio y unión de hecho, los mismos que serán analizados con detalle para comprender la importancia de la unión de hecho en el régimen

previsional militar y policial para garantizar derechos pensionarios (viudez, orfandad, ascendientes, etc.), para luego procesar dicha información y tabularla a través de gráficos y barras porcentuales, con su respectiva interpretación. El corte transversal, constituye la formalización investigativa en el que es útil enlazar las variables y relacionarlas una con la otra consiguiendo comprobar con qué asiduidad se causan. (Herrera, 2002).

En ese sentido, el diseño descriptivo simple, se grafica de la siguiente forma:

$$M \longrightarrow 0$$

Se lee conforme a lo siguiente:

#### M: Representa a la muestra

Constituida por 10 expedientes constitucionales, expedidas por el Tribunal Constitucional en Lima, desde el año 2006 al 2020.

#### O: Representa a la observación de la muestra

Compuesta por la información que es de interés predominante lo cual está acopiada del análisis hecho a la muestra.

#### 2.4. Alcance de la investigación

En el alcance de la presente investigación, se tiene que se caracteriza por ser descriptivo simple.

La investigación descriptiva simple, consiste en investigar aplicando la observación a determinados fenómenos de la realidad las mismas que son susceptibles de ser explicados tal cual están sucediendo. Dávila (2006).

Mediante dicho alcance, aunará el análisis que servirá para sustentar arribando a la hipótesis planteada previamente estudiando la realidad problemática basado esencialmente en las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional y esbozando la normativa vigente el cual conlleva a ocuparse de la exegesis y diligencia ejecutada por el operador administrativo de la administración previsional militar y policial al resolver pedidos de pensiones por parte de un integrante de unión de hecho y la manera de que se obtiene dicho beneficio a través del órgano jurisdiccional, respondiendo así a los objetivos, general y específicos, que permite formular argumentos razonables que declaren la importancia de reconocerse la unión de hecho dentro de los parámetros del régimen previsional militar y policial.

#### 2.5. Población, muestra y muestreo

#### 2.5.1. Población

La población estimada a propósito de desarrollar la investigación, está en el estudio del total de 10 expedientes constitucionales que se encuentran en el lapso de 2006 al 2020.

#### 2.5.2. Muestra

La muestra también comprende el estudio y el análisis estricto de 10 expedientes constitucionales consignados en la población.

#### 2.5.3. Muestreo

El muestreo esgrimido fue el aleatorio simple.

#### 2.6. Variables de estudio

#### 2.6.1. Variable independiente

Efectos jurídicos de la unión de hecho.

#### 2.6.2. Variable dependiente

Reconocimiento de derechos pensionarios.

#### 2.7. Métodos

En el desarrollo del presente tema en investigación, se tendrá en cuenta los siguientes métodos:

#### 2.7.1. Hermenéutico jurídico

Se trata de un método que, en la esta investigación, permitirá interpretar, examinar y vincular los hechos respecto al contexto en el que sucede ya que en el régimen previsional militar y policial, se reconoce taxativamente al matrimonio como también los derechos pensionarios a favor de los mismos, y no se reconoce taxativamente la unión de hecho que también genera efectos jurídicos semejantes al matrimonio, teniendo como consecuencia la afectación de derechos fundamentales establecidos taxativamente en la Constitución Política.

#### 2.7.2. Método deductivo

De acuerdo a este método, Dávila (2006) precisa que: "Se trata de un sistema destinado a organizar hechos que son conocidos y extraer del mismo conclusiones, obtenido a través de una serie de enunciados

llamados silogismos, que consta de tres particularidades: 1) premisa mayor, 2) premisa menor y 3) conclusión" (p. 184). Con este método aplicado al presente tema de investigación, se considera los aportes obtenidos del cuestionario a los 10 expedientes constitucionales encontrados del año 2006 al 2020, y se arribará a conclusiones respecto a la necesidad de reconocerse taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial para garantizarse derechos pensionarios semejantes al matrimonio.

#### 2.7.3. Método inductivo

Lafuente y Marín (2008) explican que lo referente al inductivo o llamado también empírico, trata de la creación de anunciados generales desde la práctica, comenzando con la expectación de un fenómeno, y examinando reiteradas veces los fenómenos confrontables, para constituir por inferencia leyes de rasgo universal" (p. 03). Con este método, se elaborarán conclusiones de carácter general desde enunciados observacionales particulares, partiendo del análisis de cada expediente constitucional, reforzándose con las posiciones asumidas por los operadores jurídicos que intervienen en dichos procesos o procedimientos.

#### 2.7.4. Método explicativo

Este método, Noriega (2018) lo conceptualiza de la siguiente manera: "Explicativa. Hay un vínculo de causa efecto donde se define el concepto de causalidad manipulado por el investigador" (p. 24). A través de este método, se realizará el acopio de la información, registro de información elemental y preciso para luego explicarse y determinar si corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial.

#### 2.7.5. Dogmático jurídico

Es un método de carácter tradicional en el derecho, y empleada para aplicar estudios del régimen previsional militar y policial, dentro del cual se rescata la interpretación jurídica, asimismo toda postura doctrinaria y determinadas jurisprudencias abordando específicamente las normas concernientes a los derechos de pensiones a favor de los

cónyuges y exceptuando a la unión de hecho que, al tener los mismos efectos jurídicos, también debe reconocerse taxativamente y homologarse los derechos pensionarios conforme a lo establecido en favor de los que han celebrado matrimonio.

#### 2.7.6. Método analítico

En lo que concierne a este método, Lopera et al (2010) consideran que es la vía para arribar a un resultado idóneo a través de la disgregación de un fenómeno específico en sus elementos integrantes" (p. 17). En la actual investigación, será indispensable porque facilitará para el análisis de los resultados que se alcancen después de haberse procesado el instrumento aplicado con lo cual será posible determinar si corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial.

#### III. RESULTADOS

En lo que atañe a los resultados, se tiene como componente de análisis a la totalidad de la muestra, es decir, los diez expedientes constitucionales, cada una de las cuales son analizados de forma individual y conjunta, concentrando estrictamente diversos argumentos filosóficos, cuestiones dogmáticas y asuntos doctrinarios relacionados a los derechos sociales que son desarrollados desde una perspectiva constitucional; asimismo, analizando la normativa vigente que está contenido en el articulado del Decreto Ley Nº 19846, precisamente lo referente a los derechos pensionarios y por ende el matrimonio, en ese sentido, objetando la inexistencia taxativa de la unión de hecho del cual, en derivación, se desprende efectos jurídicos semejantes a lo que se puede advertir del matrimonio, sin embargo, observando la normativa que las regula y resaltando su importancia en un Estado de derecho; también lo relativo a la legislación de la Seguridad Social, específicamente el régimen previsional militar y policial, su organización y funcionamiento especial y extendiéndose a la exploración de datos estadísticos que se derivan de un cuestionario formulado en relación al tema de investigación.

Por consiguiente, acorde a los antecedentes estudiados y en cuanto a los objetivos e hipótesis planteada, es factible conseguir a determinar que sí corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de 1993, se tiene que el matrimonio y la unión de hecho, son protegidos constitucionalmente y en cierta manera, tienen los mismos efectos jurídicos, de sostenerse lo contrario, es inevitable que se afecta la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

#### 3.1. Tabla de Encuestas

A propósito de ostentar los resultados, se ha elaborado una lista de interrogantes, y cada una de las preguntas, fueron formuladas de manera puntual rescatando características comunes desde el contenido de los expedientes, es decir, entreviendo lo implícito en cada expediente con lo cual será posible comprender el caso en concreto y de modo particular, tener en cuenta datos estimables para elucidar la problemática y llegar a confirmar la hipótesis planteada.

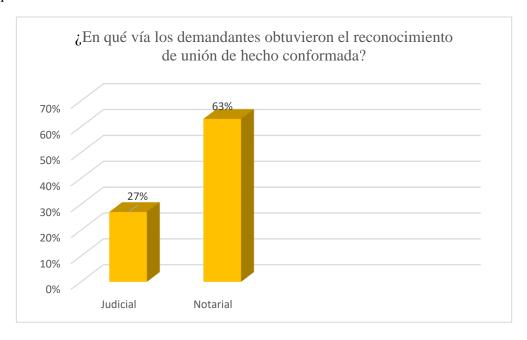
Tabla N° (01)

**Pregunta:** ¿En qué vía los demandantes obtuvieron el reconocimiento de su unión de hecho conformada?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Judicial	04	27%
Notarial	06	63%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 01





#### **Interpretación:**

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, se tiene que el caso de 04 expedientes (27% de la muestra) los demandantes señalan haber obtenido el reconocimiento de su unión de hecho en la vía judicial, en tanto, en el caso de 06 expedientes (63% de la muestra), los demandantes señalan haber obtenido el reconocimiento de su unión de hecho en la vía notarial.

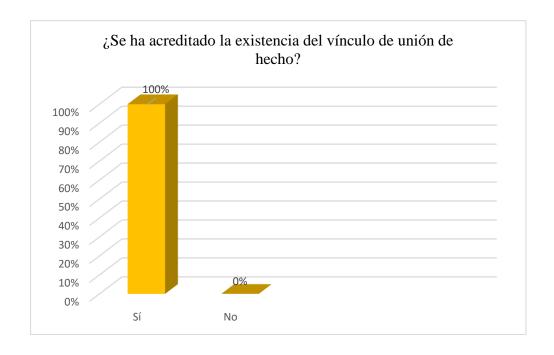
	<b>Pregunta:</b>	; Se h	a acreditado	la	i existencia	del	vínculo	de	unión de hecho?	)
--	------------------	--------	--------------	----	--------------	-----	---------	----	-----------------	---

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Sí	10	100%
No	00	00%
RESULTADOS	10	100%

Figura  $N^{\circ}$  02

**Tabla N° (02)** 

#### Respuesta



#### Interpretación:

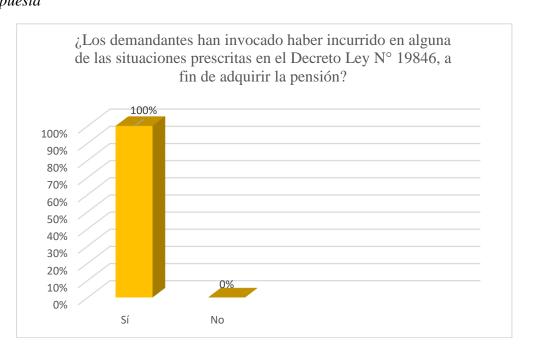
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, el o la demandante que interpuso su demanda pensionaria, sí han acreditado tener vínculo de unión de hecho celebrado y reconocido judicialmente o notarialmente.

Tabla N° (03)

**Pregunta:** ¿Los demandantes han invocado haber incurrido en alguna de las situaciones prescritas en el Decreto Ley N° 19846, a fin de adquirir la pensión?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Sí	10	100%
No	00	00%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 03
Respuesta



#### Interpretación:

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, los demandantes sí han acreditado haber incurrido en alguna de las causales (viudez), para solicitar la obtención de dicho derecho pensionario.

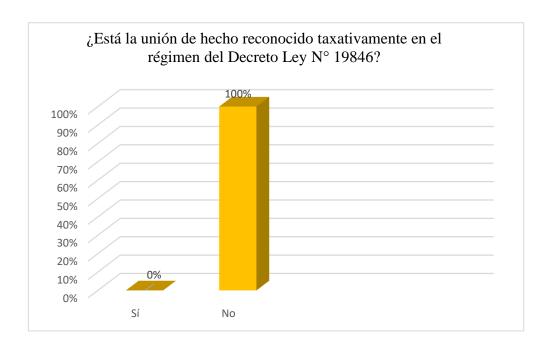
**Tabla N° (04)** 

**Pregunta:** ¿Está la unión de hecho reconocido taxativamente en el régimen del Decreto Ley N° 19846?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Sí	00	00%
No	10	100%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 04

#### Respuesta



#### Interpretación:

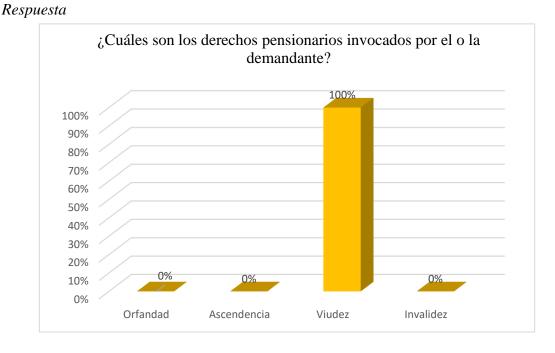
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, se demuestra que la unión de hecho no se encuentra establecido taxativamente en el régimen previsional militar y policial regulado por el Decreto Ley N° 19846.

**Pregunta:** ¿Cuáles son los derechos pensionarios invocados por el o la demandante?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Orfandad	00	00%
Ascendencia	00	00%
Viudez	10	100%
Invalidez	00	00%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 05

Tabla N° (05)



#### **Interpretación:**

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, es evidente que, en la totalidad de los casos, el o la demandante, han invocado en su demanda se les otorgue el derecho de pensión de viudez.

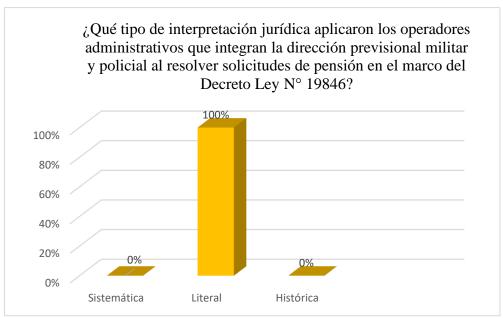
Tabla N° (06)

**Pregunta:** ¿Qué tipo de interpretación jurídica aplicaron los operadores administrativos que integran la dirección previsional militar y policial al resolver solicitudes de pensión en el marco del Decreto Ley N° 19846?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Sistemática	00	00%
Literal	10	100%
Histórica	00	00%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 06





#### **Interpretación:**

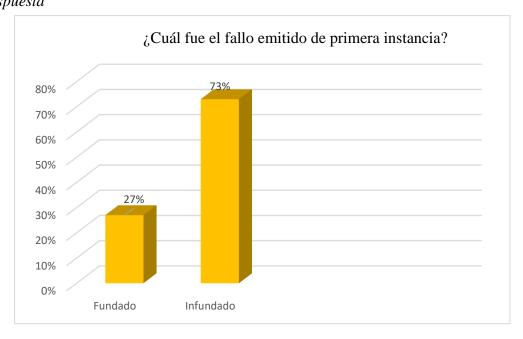
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, se evidencia que, los operadores administrativos que integran la dirección previsional militar y policial, al resolver solicitudes de pensión en el marco del Decreto Ley N° 19846, aplican únicamente la interpretación literal.

Tabla N° (07)

Pregunta: ¿Cuál fue el fallo emitido de primera instancia?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje	
Fundado	02	27%	
Infundado	08	73%	
RESULTADOS	10	100%	

Figura N° 07
Respuesta



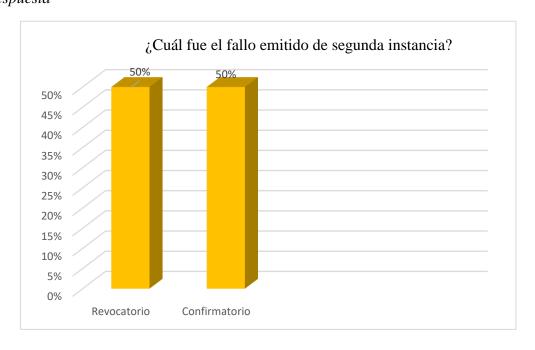
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, se tiene que el caso de 02 expedientes (27% de la muestra) fueron declaradas fundadas, y el caso de 08 expedientes (73% de la muestra) fueron declaradas infundas respectivamente en primera instancia.

Tabla N° (08)

Pregunta: ¿Cuál fue el fallo emitido de segunda instancia?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje	
Revocatorio	05	50%	
Confirmatorio	05	50%	
RESULTADOS	10	100%	

Figura N° 08
Respuesta



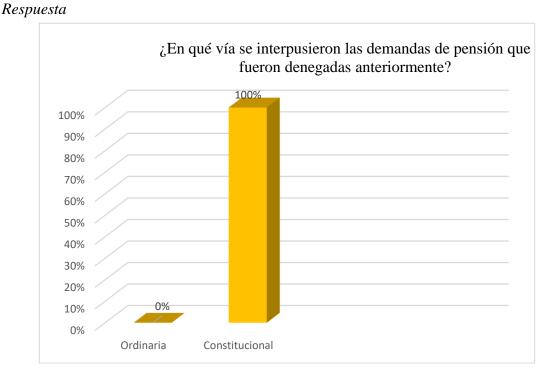
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, constituye como resultado que los casos de 05 expedientes (50% de la muestra), el fallo fue revocatorio en segunda instancia; y los casos de 05 expedientes (50% de la muestra), el fallo fue confirmatorio en segunda instancia.

Tabla N° (09)

Pregunta: ¿En qué vía se interpusieron las demandas de pensión que fueron denegadas anteriormente?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje	
Administrativo	00	00%	
Constitucional	10	100%	
RESULTADOS	10	100%	

Figura N° 09



De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, está demostrado que las demandas se interpusieron en la vía constitucional.

Tabla N° (10)

**Pregunta:** ¿Los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional mediante proceso de amparo para reclamar sus derechos pensionarios?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Sí	10	100%
No	00	00%
RESULTADOS	08	100%

Figura  $N^{\circ}$  10

### Respuesta



### **Interpretación:**

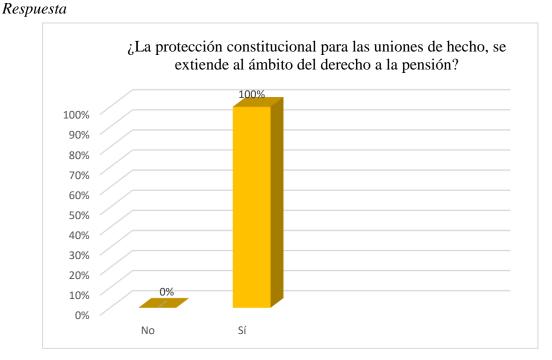
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, efectivamente los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional mediante proceso de amparo para reclamar sus derechos pensionarios denegados.

Tabla N° (11)

**Pregunta:** ¿La protección constitucional para las uniones de hecho, se extiende al ámbito del derecho a la pensión?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
No	00	00%
Sí	10	100%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 11



### Interpretación:

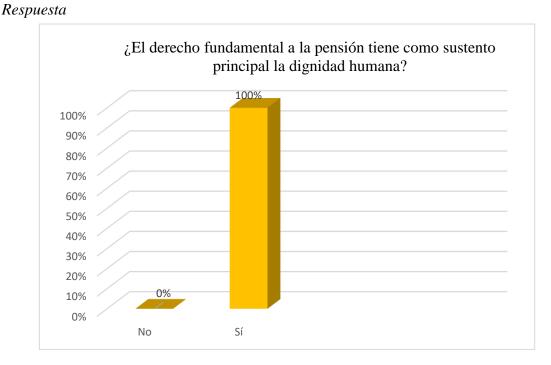
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, el Tribunal Constitucional ha expuesto que la protección constitucional para las uniones de hecho, también se extiende al ámbito del derecho a la pensión cuando la solicitud se encuentra conforme a la legislación sustantiva y adjetiva.

Tabla N° (12)

Pregunta: ¿El derecho fundamental a la pensión tiene como sustento principal la dignidad humana?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
No	00	00%
Sí	10	100%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 12



De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, el derecho fundamental a la pensión sí tiene como principal sustento a la dignidad humana, así lo establece el Tribunal Constitucional toda vez que a través del derecho fundamental a la pensión, la Constitución Política puede garantizar el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad.

Tabla N° (13)

Pregunta: ¿Cuál fue el fallo del Tribunal Constitucional en última instancia?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
Fundado	07	73%
Infundado	03	27%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 13



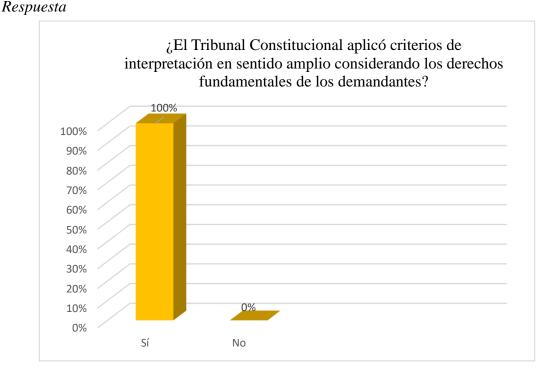
De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, el Tribunal Constitucional ha resuelto el 73% de los casos fundado y el 27% infundado.

**Pregunta:** ¿El Tribunal Constitucional aplicó criterios de interpretación en sentido amplio considerando los derechos fundamentales de los demandantes?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje	
Sí	10	100%	
No	00	00%	
RESULTADOS	10	100%	

Figura N° 14

Tabla N° (14)



### Interpretación:

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, el Tribunal Constitucional sí ha aplicado criterios de interpretación en sentido amplio garantizando los derechos fundamentales de los demandantes en cuanto al petitorio de sus demandas.

**Pregunta:** ¿Cuál es el derecho fundamental que ha garantizado el Tribunal Constitucional al emitir su fallo respecto a la situación de los demandantes?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje	
Independencia	00	00%	
Igualdad	10	100%	
RESULTADOS	10	100%	

Figura N° 15

Tabla N° (15)



### **Interpretación:**

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, se demuestra que el Tribunal Constitucional al emitir su fallo ha garantizado el derecho fundamental de la igualdad observando probatoriamente la situación de los demandantes.

Tabla N° (16)

**Pregunta:** ¿Fundada la demanda, el Tribunal Constitucional ordenó a la parte emplazada restituir al demandante el pago de su pensión más intereses legales y costos del proceso?

Alternativas	N° Expedientes	Porcentaje
No	03	27%
Sí	07	73%
RESULTADOS	10	100%

Figura N° 16





### Interpretación:

De los expedientes constitucionales examinados acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, se advierte que, en el total de los 10 expedientes consignados en la muestra que constituyen el 100% objeto de estudio, los casos que el Tribunal Constitucional resolvió infundados 03 expedientes (27% de la muestra), no dispuso que la parte emplazada restituya al demandante el pago de su pensión, y en los 07 expedientes (73% de la muestra), sí ordenó a la parte emplazada que restituya al demandante el pago de su pensión más intereses legales y costos del proceso.

### IV. DISCUSIÓN

Preliminarmente a la contrastación de los resultados procedentes de la presente investigación titulada "La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020", basado fundamentalmente en toda la información dable que se compiló en relación a los diez expedientes constitucionales que se encuentran en el lapso de 2006 al 2020, es forzoso esclarecer que en los Estados actuales, el término "familia" es una realidad que involucra a los gobiernos el establecimiento de políticas y disposiciones legales evidentes y eficaces a efectos de su protección toda vez que es considerada en los términos de célula básica de la sociedad.

Así como se ha indicado, el Tribunal Constitucional también ha reforzado dicho argumento alegando que los constituyentes de la región, al abordar el asunto de la familia, lo consideran como "núcleo fundamental de la sociedad", "fundamento de la sociedad", "elemento natural y fundamento de la sociedad", "base de la sociedad", "asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas", por lo que la familia no puede concebirse únicamente o circunscribirse a una institución en la que se materialice la dimensión generativa o de procreación. Asimismo, se debe siempre reconocer que la familia es la encargada de transferir valores cívicos, éticos y culturales. En consecuencia, su innata naturaleza lo convierte en algo fundamental que permite el desarrollo de cada uno de sus miembros defendiendo su integridad, trasmitiendo valores, departiendo conocimientos e inculcando culturas.

En ese sentido, respecto a la unión de hecho, como se está advirtiendo en esta tesis, el Tribunal Constitucional, en varios expedientes de casos relacionados, en reiteradas veces, reseña sobre la unión de hecho, tradicionalmente denominada concubinato o unión extramatrimonial, pero que no fue aceptada por una percepción negativa y de rechazo por un sector de la sociedad que lo concebían una forma de vida inmoral alejada de las tradiciones propias de la sociedad peruana. Por eso siempre hubo una ausencia de reconocimiento legal para los que formaban unión de hecho. Pero el aumento de prácticas convivenciales y mayormente la secularización de parte de la sociedad y del Estado con su actividad legislativa, las uniones de hecho, se han ido imponiendo, ahora, después de interrogantes y respuestas, han alcanzado su protección a nivel constitucional, sin embargo, en ciertos aspectos, aún hay derechos que los mismos demandan reconocérseles.

En cuanto a los derechos fundamentales, es terminante afirmar que forman parte de los derechos humanos garantizados por la Constitución Política y considerados en instrumentos de carácter supranacional como tratados internacionales.

Asimismo, a propósito de ahondar la discusión, también se tiene en cuenta lo expuesto acerca del tema de la dignidad humana, en relación a la igualdad ante la Ley, así como la no discriminación, cuyos alcances en la legislación deben ser considerados conforme a la vida y a la situación individual en que se encuentra el ser humano en la sociedad.

La información recopilada en referencia a la muestra que está conformada por un total de 10 expedientes constitucionales, semejante cantidad también consignada en la población, es una cúmulo de información útil para demostrar la hipótesis, es decir, afirmar que corresponde reconocer taxativamente la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, constituye una aseveración desprendida de un análisis independiente y conjunta sobre cada caso, se tiene que respecto a los datos extraídos, se demuestra los resultados tal cual se puntualiza a continuación:

Las tablas N° 01 y N° 02, tienen como resultado que, de los expedientes que son parte de la muestra y analizados previamente, sí se ha acreditado el vínculo de unión de hecho, no obstante, en la realidad jurídica, ante las instancias administrativas y judiciales, los demandantes han accionado bajo el estado civil de soltero, pero demostrando que han celebrado unión de hecho el cual fue anticipadamente declarado en la vía judicial o notarial.

Los datos antes aludidos, se relacionan con la conclusión ostentada de manera específica por Ruiz (2011) en su tesis acerca de la unión marital de hecho como acto componente de un seudo estado civil, el cual ha tenido el propósito firme de estudiar la Unión Marital de Hecho en la legislación colombiana, su normativa, efectos y progreso Jurisprudencial, esto bajo la perspectiva de seudo estado civil de las personas que prefieren formar este tipo de familia y para proteger en mayor medida sus intereses, debe legislarse ante la carencia de normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico, por supuesto destacando la trascendencia de establecer nuevas normas que regulen de forma íntegra aspectos que tienen que ver con la unión marital de hecho para proteger su situación económica, patrimonial y otros efectos que lo generen.

Las tablas N° 03, N° 04 y N° 05, tienen como resultado que, los demandantes han solicitado pensión a la administración de pensiones militar policial por estar inmerso en alguna de las situaciones prescritas en el Decreto Ley N° 19846 para la obtención de algún derecho pensionario, sin embargo, el dicho régimen previsional, se hace constar que no está reconocido taxativamente la unión de hecho, sin embargo, en correlación lógica, los demandantes en mayoría absoluta 100%, sus solicitudes fueron interpuestas por pensión de viudez.

Los datos mencionados, tienen correlación a lo sustentado por Bustos (2007) en su trabajo de tesis respecto al análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile, una propuesta de regulación orgánica patrimonial, que ha tenido como objetivo explicar la necesidad de una regulación especial que, en cierta medida, sea distinta y equivalente entre la unión de hecho y el matrimonio considerando las consecuencias personales y patrimoniales, y haciendo hincapié en la existencia de un vínculo familiar que constituye un tipo de unión del cual se derivan efectos que no son de interés exclusivo de los que lo conforman, sino también son de interés público, entonces esto conlleva a precisarse acuerdos o regulaciones que convengan a los propios convivientes, tales como la dación de normas protectoras para el estado del conviviente económicamente más débil y demás miembros de la familia.

Las tablas N° 06, 07, 08, 09 y 10, tienen como resultado que, a la presentación de solicitud de pensión ante la administración de pensiones militar policial y por consiguiente la demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional por la denegatoria del derecho peticionado; se advierte que el caso de 02 expedientes (27% de la muestra) fueron declaradas fundadas en primera instancia, y el caso de 08 expedientes (73% de la muestra) fueron declaradas infundas en primera instancia; asimismo, el caso de 05 expedientes (50% de la muestra) el fallo fue revocatorio en segunda instancia, y el caso de 05 expedientes (50% de la muestra) el fallo fue confirmatorio en segunda instancia; no obstante, los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional y mediante proceso de amparo, demandaron a que se les garantice su derecho pensionario solicitado.

Los datos citados, tienen relación con el trabajo de Meza (2020) que en su tesis sobre la problemática de los derechos pensionarios en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, ha profundizado analíticamente en la legislación considerando el

establecimiento de normas que equiparan algunos derechos de los afiliados al régimen de pensiones militar policial, rescatando categóricamente la situación de los pensionistas afiliados al régimen del Decreto Ley Nº 19846, advirtiéndose las diferencias en los porcentajes referente a los derechos pensionarios que difieren a lo establecido en algunos otros regímenes como el Decreto Legislativo Nº 1133 publicado en la fecha del 10 de diciembre de 2012, por lo que se hace una necesidad de generar normativa que homologue derechos pensionarios que tienen que ver con montos y otras situaciones de sus afiliados que se encuentran en un estado de matrimonio o en una situación de convivencia en unión de hecho que cumpliendo con los requisitos, tenga la facultad de exigir tales derechos en la vía correspondiente.

Las tablas N° 11, N° 12 y N° 13, tienen como resultado que, el Tribunal Constitucional, al resolver los casos, en el 100% de las demandas, ha valorado la situación de los demandantes que han demostrado encontrarse o haber celebrado unión de hecho y de acuerdo a sus peticiones de pensión, ha establecido que cuanto al derecho fundamental de la pensión, pues la Constitución Política es la que garantiza el acceso de las personas a una pensión que sea idónea y les permita tener una vida en condiciones de dignidad, y en consideración de los principios procesales, ha resuelto el 73% de los casos fundado y el 27% infundado.

Los datos antes verificados, se relacionan con lo expuesto por Enríquez (2014) que en su investigación sobre la Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana, analiza desde un punto de vista jurídico y doctrinario la regulación de la unión de hecho y destaca su importancia como un tipo de familia que debe ser protegida constitucionalmente por el Estado, pues tanto la unión de hecho y el matrimonio son generadoras de familia, y ambas cuestiones, se encuentran protegidas por la legislación que reconocen a los mismos derechos y obligaciones a causa de constituir una relación familiar. Asimismo, se relaciona con a la conclusión de la tesis descrita por Yarleque (2019) en su investigación acerca del registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales, sosteniendo que el reconocimiento de la unión de hecho, implica una protección patrimonial y particular, así se busca la garantía para que los sujetos débiles en una relación convivencial, no queden desprotegidos sus derechos y bienes adquiridos durante ese lapso convivencial, es así que ordenamientos jurídicos como

de (Argentina, España y Brasil), regulan la convicencia como una realidad social y dichas legislaciones, tuvieron influencia en la legislación nacional, dando lugar al establecimiento de mecanismos constitucionales para proteger sus derechos e intereses como una forma de familia.

Las tablas N° 14 y N° 15, tienen como resultado que, el Tribunal Constitucional, en el 100% de los casos que ha resuelto, a consideración del proceso y de la actuación de las partes procesales, sí ha aplicado criterios de interpretación en sentido amplio garantizando los derechos fundamentales de los demandantes en cuanto al petitorio contenido en sus demandas, en ese sentido, en el 100% de los expedientes, se advierte que el derecho más debatido a garantizarse, ha sido el derecho a la igualdad como un derecho fundamental respecto a la situación de los demandantes que se encontraban en estado convivencial.

Los datos antedichos, al compararse con otras investigaciones, concuerda con la conclusión de la tesis de Salas (2018) que, en su investigación sobre el análisis del sistema previsional militar policial en el Perú, expone que el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas regulado por el Decreto Ley N° 19846, lo conforma el Fondo de Pensiones y la Caja de Pensiones que es un sistema con modelo de reparto con características especiales financiado por el Estado y aunado a los aportes que efectúan los miembros tanto militar como policial en actividad, garantizando los derechos pensionarios conforme a la normativa sustantiva y procesal.

La tabla N° 16, tienen como resultado que, del 100% de los expedientes analizados, el Tribunal Constitucional resolvió infundados 03 expedientes (27% de la muestra), donde no dispuso que la parte emplazada restituya al demandante el pago de su pensión; y resolvió fundada 07 expedientes (73% de la muestra), donde sí ordenó a la parte emplazada que restituya al demandante el pago de su pensión e intereses legales y costos del proceso.

El dato antes mencionado, concuerda con lo indicado por Calderón (2018), que en su tesis sobre la implementación de un estado civil para la unión de hecho, conlcuye que dicha medida, permitirá que las familias derivadas de una unión de hecho, se fortalezcan y los intereses de cada uno, en un eventual proceso, sean protegidas claramente por un tribunal o juzgado.

### V. CONCLUSIONES

- 1. En consideración de lo expuesto en la investigación respectiva, se determina que la unión de hecho está protegida al igual que el matrimonio en la Constitución Política de 1993, que se desprenden del mismo consecuencias jurídicas y patrimoniales y que el Tribunal Constitucional como supremo intérprete, en diversas sentencias de casos afines a demandas de pensión de viudez interpuestas por integrantes de unión de hecho en el marco del Decreto Ley N° 19846, ha resuelto con criterios razonables consignando de manera analítica y objetiva el otorgamiento del derecho solicitado por las personas que han celebrado unión de hecho, siendo necesario su reconocimiento taxativo en el régimen previsional militar y policial.
- 2. En correspondencia a los alcances del régimen previsional militar y policial, se evidencia que deviene en importancia la necesidad de reconocer y proteger a la unión de hecho por ser una familia en la que los derechos de los que lo integran dentro de los diferentes contextos sociales, económicos y jurídicos, sean reconocidas mediante normas claras y eficaces que deben interpretarse valorando los presupuestos jurídicos de su validez ya que en el Estado peruano, la unión de hecho no tiene un reconocimiento jurídico como estado civil, no obstante, la legislación permite su reconocimiento notarial o judicial, por lo hay razones para que la unión de hecho sea reconocida en el régimen previsional militar y policial de acuerdo a la Constitución Política, a lo prescrito en el Código Civil de 1984 y a lo establecido en tratados internacionales ratificados en su momento por los gobiernos de turno del Estado peruano.
- 3. Que, se ha demostrado que la falta de reconocimiento taxativo de la unión de hecho en el régimen del Decreto Ley N° 19846, vulnera el derecho de acceso a la pensión de viudez en los extremos del artículo 23, por lo que se propone modificarse incluyéndose al integrante sobreviviente de unión de hecho en los mismos alcances que tiene el cónyuge sobreviviente de matrimonio, considerando lo siguiente: 1. Si sólo hubiese integrante sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión; 2. Cuando el integrante sobreviviente concurra con hijos del causante, menores o los referidos en el artículo 25, la pensión de sobrevivientes se distribuirá en la forma siguiente: el 50% para el integrante sobreviviente y el otro 50% entre los hijos por partes iguales.

- 4. De lo desplegado en la presente investigación, se sustenta la importancia de que las solicitudes de pensión presentadas por aquellos que ha formado una unión de hecho, invocando alguna causal para acceder a un derecho de pensión que se encuentra regulada en el Decreto Ley N° 19846, deben otorgarse en la vía administrativa, toda vez que se está ocasionando gastos de carácter económico, de recursos logísticos y dilación de tiempo porque los operadores administrativos que son parte en la administración previsional militar y policial, incurren en empirismos aplicativos al practicar exclusivamente una exégesis literal de la normativa correspondiente, vulnerando la dignidad humana, asimismo, la igualdad ante la ley y por consiguiente la no discriminación.
- 5. Que, la investigación acerca de la unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, permite explicar la necesidad real, veraz y jurídica de proceder a homologar taxativamente ciertos derechos de pensión tal como es el derecho a la pensión de viudez que se encuentra señalado en el Decreto Ley N° 19846, así como otros derechos pensionarios que de una u otra manera se vinculan o se extienden a aspectos situacionales propias de una unión de hecho que, al estar reconocida conforme a la normativa nacional, cumple requisitos tal cual se exige a los que han celebrado un matrimonio y sus derechos gozan de protección en el régimen previsional militar y policial.

### VI. RECOMENDACIONES

- 1. Que, acorde a sus facultades legislativas conferidas por la Constitución Política, el Poder Legislativo, en calidad de primer poder del Estado, formule una ley mediante la cual se establezca de manera taxativa a la unión de hecho dentro de los alcances expresados en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 19846, señalándose su reconocimiento de acceso a derechos pensionarios si cumplen con los requisitos legales.
- 2. La administración previsional del personal militar y policial cuyos operadores administrativos atienden solicitudes de pensión requeridas por integrantes de unión de hecho, corresponde a los mismos resolver teniendo en cuenta la aplicación de criterios según lo trazado por el Tribunal Constitucional y ejerciendo una interpretación amplia de las normas desde los principios esenciales del derecho nacional.
- 3. Que, dentro de sus potestades jurídicas constitucional, el Poder Ejecutivo elabore de manera clara y definitiva un código previsional militar y policial que contenga de forma ordenada los derechos, deberes y obligaciones pensionarias que, en sentido irrestricto involucre al Estado frente al personal militar y policial, fundando su otorgamiento legítimo además a los solicitantes que han celebrado un matrimonio, también a los que han formado unión de hecho y cumplen con los requisitos legales, considerando siempre los principios previsionales desde la Constitución Política y demás leyes afines.
- 4. Asimismo, también atañe al Poder Legislativo reformar mediante la emisión de una ley, el contenido del Decreto Ley N° 21021, con lo cual se crea La Caja de Pensiones Militar Policial, en cuya organización administrativa, se debe establecer normas claras y precisas sobre la dación de derechos pensionarios que deben ser coherentes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, consignando las obligaciones previsionales del Estado y la homologación de ciertos derechos pensionarios a favor de los que han celebrado matrimonio y unión de hecho.

### VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustos, M. M. (2007). Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial. Tesis de Grado, Santiago. Respositorio institucional: https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2007/de-bustos\_m/pdfAmont/de-bustos\_m.pdf
- Calderón, M. M. (2018). La implementación de un estado civil para la unión de hecho en el Perú y sus efectos en el tráfico comercial y la seguridad jurídica. Tesis de Grado, Piura. Respositorio institucional: https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1524/DER-CAL-VAL-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Laurus, 12, 180-205. Recuperado el 2 de febrero de 2020.
- Enríquez, M. M. (2014). La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana. Tesis de Grado, Quito.

  Respositorio institucional: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf
- Hernández, J. (2019). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. Obtenido de https://tinyurl.com/u9ns3n2
- Lafuente, C., & Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales. *Revista Escuela de Administración de Negocios* (64), 5-18. Obtenido de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25(2), 17.
- Constitución Política del Perú. (2017). Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Decreto Ley N° 21021 (1974). Ley de Creación de La Caja de Pensiones Militar-Policial. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

- Decreto Ley N° 1990 (1973). Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social. Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Decreto Ley N° 19846 (1973). Decreto Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Meza, J. A. (2020). La problemática de los derechos pensionarios en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Tesis de Maestría, Lima. Respositorio institucional: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15792 /Meza\_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios, J. J., Romero, H. E., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Ramos, C. (2018). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
- Ruiz, M. A. (2011). La unión marital de hecho como acto constitutivo de un seudo estado civil. Tesis de Grado, Bogotá. Respositorio institucional: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3190/Ruiz GomezMaximoAlexander2011.pdf;jsessionid=3734DB830C0F0EA1F 32B8C1001294AC2?sequence=2
- Salas, J. (2018). *Análisis del sistema previsional del personal militar y policial en el Perú, 2017*. Tesis de Maestría, Lima. Respositorio institucional: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15879/S alas\_RJ.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Yarleque, Y. (2019). El Registro de las Uniones de Hecho y la Protección Jurídica de los Derechos Patrimoniales. Tesis de Grado, Piura. Respositorio institucional:
  - https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER\_143.pdf ?sequence=1&isAllowed=y

# **ANEXOS**



TESIS: "La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020".

Autora: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### I. Relación de los expedientes que corresponden a la muestra de la investigación:

Nº	Número de Expediente	Ciudad	Demandante	Demandado	Vía procesal	Fallo del T.C.
01	01174-2007- PA/TC	Lima	Genoveba López García	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
02	08233-2013- PA/TC	Lima	Martha Isabel Quisbert Calle viuda de Treviños	Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
03	03083-2013- PA/TC	Lima	Clara Luisa Salcedo Morón	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
04	08173-2013- PA/TC	Lima	Juana Tomasa Condori Condori viuda de Rojas	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Infundada la demanda
05	03971-2014- PA/TC	Lima	Sara Patricia Castañeda Cáceda Vda. de Reynoso	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
06	04075-2017- PA/TC	Lima	María del Carmen Isabel Muro Belaunde	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Constitucional	Fundada la demanda
07	00617-2017- PA/TC	Lambayeque	Marco Antonio Bocanegra Ruiz	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Fundada la demanda
08	00244-2018- PA/TC	Lima	Silvia Yaleni Díaz Tantajulca	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
09	003125-2019- PA/TC	Lima	Héctor Efraín Aucaruri Gutiérrez y Francisca Claudina León Vásquez	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Infundada la demanda
10	04538-2019- PA/TC	Lima	Elmer Mercedes Valdera Baldera	Ministerio del Interior - Ejército del Perú	Constitucional	Infundada la demanda



# II. Datos extraídos de cada uno de los expedientes analizados que corresponde a la muestra de la investigación:

01	¿En qué vía los demandantes obtuvieron el reconocimiento de su unión de hecho conformada?	<ul><li>Judicial</li><li>Notarial</li></ul>
02	¿Se ha acreditado la existencia del vínculo de Unión de Hecho?	- Sí - No
03	¿Los demandantes han invocado haber incurrido en alguna de las situaciones prescritas en el Decreto Ley N° 19846, a fin de adquirir la pensión?	- Si - No
04	¿Está la Unión de Hecho reconocido taxativamente en el régimen del Decreto Ley N° 19846?	- Si - No
05	¿ Cuáles son los derechos pensionarios invocados por el o la demandante?	<ul><li>Orfandad</li><li>Ascendencia</li><li>Viudez</li><li>Invalidez</li></ul>
06	¿Qué tipo de interpretación jurídica aplican los operadores administrativos que integran la dirección previsional militar y policial al resolver solicitudes de pensión en el marco del Decreto Ley Nº 19846?	<ul><li>Sistemática</li><li>Literal</li><li>Histórica</li></ul>
07	¿Cuál fue el fallo en primera instancia?	<ul><li>Fundado</li><li>Infundado</li></ul>
08	¿Cuál fue el fallo en segunda instancia?	- Revocatorio - Confirmatorio
09	¿En qué vía se interpusieron las demandas de pensión que fueron denegadas anteriormente?	- Administrativo - Constitucional
10	¿Los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional mediante proceso de amparo para reclamar sus derechos pensionarios?	- Si - No
11	¿La protección constitucional para las uniones de hecho, se extiende al ámbito del derecho a la pensión?	- No - Sí
12	¿El derecho fundamental a la pensión tiene como sustento principal la dignidad humana?	- Si - No
13	¿Cuál fue el fallo del Tribunal Constitucional en última instancia?	- Fundado - Infundado
14	¿El Tribunal Constitucional aplicó criterios de interpretación en sentido amplio considerando los derechos fundamentales de los demandantes?	- Si - No
15	¿Cuál es el derecho fundamental que ha garantizado el Tribunal Constitucional al emitir su fallo respecto a la situación de los demandantes?	- Independencia - Desigualdad
16	¿Fundada la demanda, el Tribunal Constitucional ordenó a la parte emplazada restituir al demandante el pago de su pensión más intereses legales y costos del proceso?	- No - Sí

Fuente de verificación: Expedientes



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: .....
- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
- 1.4. Título de la Investigación: La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020.
- 1.5. Autora del instrumento: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

### II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					
Objetividad	Está expresado en conductas observables					
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.			u.		
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.	-				
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					



### Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:	
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:  El instrumento cumple con los requisitos para su aplicacion  El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicacion	
Lugar y fecha:	
	Firma del experto informante
DNI N°	Teléfono N°



# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

[.	DATOS GENERALES:	as Podrains Meding Tosé Luis	
	1.1. Apellidos y nombres del validador:	Mg. Rodríguez Medina José Luis Profesor de la FADCIP - UNTRM-A	••
	1.2. Cargo e institución donde labora:	FIOREST AC 14 1.	••

- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
- 1.4. Título de la Investigación: La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020.
- 1.5. Autora del instrumento: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

### II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	TOS DE LA VALIDACI INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.			(E	3	9090
Objetividad	Está expresado en conductas observables					90 %
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					90%
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					90%
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					90 %
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					90 %
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.	3				90 %
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1				90%
Pertinencia	funcional para	s el a				90%



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:	90 %
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	Sı

Lugar y fecha:

Chachopoyas, 17 de Octobre de 2022

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Pirma del experto informante

NI Nº Teléfono

Teléfono Nº 945817373



# SOLICITO: <u>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</u> <u>DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición.

Chachapoyas, 30 de setiembre de 2022.

HEYDI MARLITH GOMEZ HUAMAN DNI N° 76917006

### ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

T	DAT	20	GENI	FRA	LES:

1.1. Apellidos y nombres del validador: Cayllahva Fioses filar Mercedes
1.2. Cargo e institución donde labora: Directora Dato Academico Facultad de
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental

1.4. Título de la Investigación: La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020.

1.5. Autora del instrumento: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

### II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

		Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
CRITERIOS	INDICADORES	0-20%	21-40%	41- 60%	61-80%	80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				90%	
Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				90 %	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				90%	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				90 %	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				90 %	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.				90 %	
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				90 %	
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				90 %	



### Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:	90%
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:  El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	×
El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	

Lugar y fecha:

(hachapoyas, 26 Odubre de 2022.

Firma del experto informante

DNINº 4105 3346

Teléfono Nº 985245025



# SOLICITO: <u>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</u> <u>DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición.

Chachapoyas, 30 de setiembre de 2022.

HEYDI MARLITH GOMEZ HUAMAN DNI N° 76917006

### ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I.	DATOS GENERALES:	11/1/		Sata	1. la blex	Pubon	
	DATOS GENERALES: 1.1. Apellidos y nombres del validador	Nig. Hoar	anga .	)010	Waller	Robert	
	<ul><li>1.1. Apellidos y nombres del validador</li><li>1.2. Cargo e institución donde labora: .</li></ul>	Profesor	de la	FAI	DCIP -	UNTRN	- A

- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
- 1.4. Título de la Investigación: La unión de hecho en el régimen previsional militar y policial, Lima 2006-2020.
- 1.5. Autora del instrumento: Bach. Heydi Marlith Gomez Huaman

### II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					40%
Objetividad	Está expresado en conductas observables					90%
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					90 %
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					90%
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					90%
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					90 %
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.					90%
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					90 %0
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90 %



### Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:	90 %
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:  El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	51
El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	
Lugar y fecha:	

Chachapoyas, 07 de noviembre de 2022

Firma del experto informante

DNI N° 19848346 Teléfono N° 996 501931



### Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

# SOLICITO: <u>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</u> <u>DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>

HEYDI MARLITH GOMEZ HUAMAN DNI N° 76917006

### ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OBJETIVOS HIPÓTESIS VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Corresponde reconocer	OBJETIVO GENERAL:	En el Decreto Ley Nº 19846	1. DEPENDIENTE:	TIPO DE INVESTIGACIÓN:
taxativamente la unión de	Determinar si corresponde reconocer	que regula las pensiones del	Reconocimiento de	Cualitativa
hecho en el régimen	taxativamente la unión de hecho en	personal militar y policial, de	derechos pensionarios.	NIVEL:
previsional militar y policial,	el régimen previsional militar y	manera taxativa, se reconoce		Básico
Lima 2006-2020?	policial, Lima 2006-2020.	únicamente al matrimonio y	2. INDEPENDIENTE:	ALCANCE:
		derechos pensionarios, y no se	Efectos jurídicos de la unión	Descriptivo simple
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	reconoce a la unión de hecho	de hecho.	DISEÑO:
	<ol> <li>Fundamentar dogmática y</li> </ol>	que también tiene los mismos	ı	No experimental, descriptivo simple
	ente lo	efectos jurídicos, por lo que se		•
	presupuestos jurídicos para	está afectando la dignidad		,
	reconocer taxativamente la unión de	humana, la igualdad ante la ley		MEI COCO
	hecho en el régimen previsional	y la no discriminación.		Hermenéutico
	militar y policial.			Deductivo
	2 Identificar los derechos de pensión			Inductivo
	vulnerados por la falta de			Explicativo
	reconocimiento taxativo de la unión			Dogmático
	de hecho en el régimen previsional			Analítico
	militar y policial.			TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE
	3. Analizar la importancia de			DATOS:
	otorgarse de manera administrativa			Análisis documental
	de hecho en el régimen previsional			INSTRUMENTO:
	militar y policial.			Ficha de análisis documental, en donde se
	4. 3.2.4. Explicar la necesidad de			recogerá la información relevante que se
	homologar los derechos de pensión			extraiga de los expedientes analizados.
	entre el matrimonio y la unión de			
	hecho en los alcances del régimen			